GACETA OFICIA

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIERCOLES 1 DE DICIEMBRE DE 1999

Nº 23,938

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION RESUELTO Nº TP-130

(De 1 de noviembre de 1999)

" POR EL CUAL SE CONFIERE UNA AÙTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORA EDILMA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE ALI."PAG. 1

RESUELTO Nº 1387

(De 12 de noviembre de 1999)

" RECONOCESE A LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION PRO-NIÑOS EXCEPCIONALES COMO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

RESOLUCION № 595

(De 12 de noviembre de 1999) " APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO Nº 30-459-99 GRANOS COMERCIALES. FRIJOL. REQUISITOS."PAG. 5

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

RESOLUCION Nº 372-98 D.G.

(De 13 de agosto de 1998)

" POR LA CUAL EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DELEGA EN EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INDE LA FUNCION DE EXPEDIR CERTIFICACIONES Y AUTENTICAR

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA

ACUERDO MUNICIPAL Nº 122 (De 21 de octubre de 1999)

" POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBÀ HACER CONTRATACION DIRECTA DEL ARRENDAMIENTO DEL MATADERO MUNICIPAL DE BUGABA, POR MOTIVO DE URGENCIA EVIDENTE Y SE APRUEBA HACER LA CONCESION A LA EMPRESA PANACARNES S.A.".....PAG. 15

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE EDUCACION RESUELTO № TP-130 (De 1 de noviembre de 1999)

"Por el cual se confiere una autorización como Traductor Público"

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

en uso de sus facultades legales,

Que la Licenciada MARIANELA GUERRA M., mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-191-301, con oficinas ubicadas en Avenida Justo Arosemena, edificio J. J. Vallarino, piso 1. oficina 4a, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12. Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá. Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189 Panamá, República de Panamá LEYES, AVISOS. EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES NUMERO SUELTO: **B/,1.00**

LICDA. YEXENIA I. RUIZ SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00 Un año en la República B/.36.00 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Poder Especial conferido por la señora EDILMA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE ALÍ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-295-591, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLES y viceversa.

Que a los efectos de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder y solicitud mediante apoderado legal.
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Ivette E. Martínez de Castro y Mirta Elena Hernández E., por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma Inglés.
- ch. Copia de Cédula debidamente autenticada.
- d. Récord Policivo.
- e. Diploma y Créditos Universitarios (Copias autenticadas).
- f. Curriculum Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley Nº59 de 31 de julio de 1998.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conferir autorización a EDILMA DEL CARMEN
RODRÍGUEZ DE ALÍ, mujer, panameña, mayor
de edad, con cédula de identidad personal Nº
8-295-591, como TRADUCTOR PUBLICO del

idioma ESPAÑOL al INGLES y viceversa.

<u>ARTICULO SEGUNDO:</u> Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA Ministra de Educación GERARDINO BATISTA Viceministro de Educación

RESUELTO Nº 1387 (De 12 de noviembre de 1999)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el Licenciado LUIS CARLOS PHILLIPS EDWARDS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-225-640, con oficinas profesionales ubicadas en Juan Díaz, Urbanización Colonias del Sol, Calle Cadis, Casa L-47 lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora LEYDA LUISA GONZÁLEZ KING DE BEDOYA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-102-523, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada "ASOCIACIÓN PRO-NIÑOS EXCEPCIONADES DE PANAMÁ", inscrita en el Registro Público en la Ficha S.C.2374, Rollo 1539, Imagen 33, de la Sección de Micropelículas (Común), ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la Asociación denominada "ASOCIACIÓN PRO-NIÑOS EXCEPCIONALES DE PANAMÁ", como Institución Educativa sin fines de lucro;

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

- Memorial petitorio presentado por el Licenciado **LUIS CARLOS PHILLIPS EDWARDS**
- Escritura Pública Nº 110 de 15 de septiembre de 1958, otorgada por la Notaría Cuarta del Circuito, por la cual se protocolizan los documentos mediante los cuales se reconoce Personería Jurídica a la Asociación sin fines de lucro denominada "ASOCIACIÓN PRO-NIÑOS EXCEPCIONALES DE PANAMÁ".
- Certificación expedida por el Registro Público el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la Asociación denominada "ASOCIACIÓN PRO-NIÑOS EXCEPCIONALES DE PANAMÁ".
- Planes y Programas de Actividades

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la Asociación denominada
ASOCIACIÓN PRO-NIÑOS EXCEPCIONALES
como Institución Educativa sin fines de lucro,
para los efectos que establece el Parágrafo Uno,
Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto regirá a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo Nº 107 de 24 de junio de 1999.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DORIS ROSAS DE MATA Ministra de Educación GERARDINO BATISTA Viceministro de Educación

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL RESOLUCION Nº 595

(De 12 de noviembre de 1999)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante el artículo 91, Título II, Ley 23 de 15 de Julio de 1997 se establece que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, del Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica y la facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de normas, elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial o por Comités sectoriales de Normalización, a un período de discusión pública.
- 2. Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precitada Ley la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal o animal, o del medio ambiente.
- 3. Que mediante nota 181/DCAVV/98 de 20 de mayo de 1998 y nota 096/DPA/INPLA/99 de 28 de junio de 1999 el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud ha solicitado que las Normas Técnicas Panameñas referentes a la Industria Alimenticia sean consideradas Reglamentos Técnicos.
- 4. Que el Reglamento Técnico N $^{\circ}$ 30-459-99 fue a un período de encuesta pública de acuerdo al artículo 93, numeral 8 del Título II Ley 23 de 15 de julio de 1997.
- 5. Que la presente resolución se fundamenta en los siguientes argumentos:
 - Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organoléptica, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.
 - Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los reglamentos Técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva

proteger la salud de los consumidores.

- Que la ausencia de Reglamentos Técnicos nos coloca en desventaja como país desprotegiendo la salud de nuestra población.
- Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico N° 30-459-99 GRANOS COMERCIALES. FRIJOL. REQUISITOS, de acuerdo al tenor siguiente:

MINISTERIO DE COMERCÃO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

REGLAMENTO TECNICO

DGNTI-COPANIT 30-459-99

GRANOS COMERCIALES. FRIJOL REQUISITOS.

1. OBJETO:

Esta norma tiene por objeto, establecer la terminología, las características y calidades para la comercialización del frijol en granos secos de lo géneros Phaseolus y Vigna destinados para el consumo humano.

2. DEFINICIONES:

- 2.1 Frijol: Es el grano maduro procedente de plantas de las especies Phaseolus o Vigna.
- 2.2 Lote:
 Es el conjunto de productos que corresponden a una misma
 variedad, procedencia y cosecha.
- 2.3 Lote infestado: Se considera infestado el lote de grano que tenga insectos vivos dañinos para el frijol almacenado. Pueden se plagas primarias o secundarias.

2.4 Lote mezclado:

Son los lotes de frijol que contienen varios tipos de granos del mismo género, disminuyendo su valor comercial.

2.5 Humedad:

Es la proporción de agua que contiene el lote, expresada en forma de porcentaje en base húmeda.

Impurezas y materias extrañas:

Son todos los materiales que puedan ser separados mediante una corriente de aire o una criba de 3.18 m.m (para el género Phaseolus) y una criba de 2.38 m.m (para el género Vigna) y todo material diferente al grano de frijol que quede sobre la criba.

2.7 Grano entero:

Es todo grano que conserva 3/4 partes o más de su tamaño original.

2.8 Grano quebrado:

Es todo grano que tenga menos de 3/4 de su tamaño original o que tenga 1/4 o más de su cutícula removida y que no sea impureza.

2.9 Grano separado:

Es todo grano en que los cotiledones se han separado o que pueden separarse con una leve presión.

2.10 Grano dañado:

Es todo grano entero o pedazo de grano que está evidentemente alterado en su color, olor o apariencia por efecto del agua, calentamiento, ataque de microorganismos e insectos por germinación o cualquier otra causa.

2.10.1 Granos dañados por microorganismos:

Es todo grano entero o pedazo de grano que presente cambios de color, debido a la acción del crecimiento de hongos o bacterias y que cubran al menos 1/3 de la superficie del grano; granos con presencia visible de micelios o estructuras reproductivas dentro de ellos, se consideran dañados, pero si están en el exterior no se considerán dañados.

2.10.2 Granos dañados por insectos:

Es todo grano entero o pedazo de grano que presente perforaciones producidas por insectos o que tenga huevecillos de insectos dañinos al grano almacenado, adheridos a su superficie.

2.10.3 Grano arrugados:

Es todo grano entero o pedazo de grano que tenga al menos 1/3 de su superficie con hendiduras (arrugas) bien marcadas.

2.10.4 Grano manchado:

Es todo grano o pedazo de grano que presenta áreas de coloración diferente al color natural del grano, que no sean de origen vegetal o causadas por microorganismos y que cubran más de 1/3 de la superficie del grano.

2.10.5 Grano dañado por calor:

Es todo grano o pedazo de grano en que los cotiledones presentan interna y externamente una coloración café oscuro.

2.10.6 Grano germinado:

Es todo grano que presenta ruptura de su cutícula por efectos de

2.10.7 Grano ampollado:

Es todo grano o pedazo de grano que tiene cámaras de aire (ampollas) debajo de la cutícula o rotura de la misma por esta causa, y que cubran más de 1/3 de la superficie del grano.

2.11 Granos de contraste:

Son todos los granos o pedazos de granos que tengan un color diferente al de los granos predominantes en la muestra.

Es todo grano entero o pedazo de grano del mismo color pero, con brillo o tonalidad del color a diferente forma, predominantes en la muestra.

Se refiere a la proporción de los granos de una muestra que por su tamaño y forma son retenidos o pasan por cribas de diferentes tamaños de orificios.

Son particulas duras formadas por tierra, arcilla, materiales minerales u otros materiales de dureza similar que no sean minerales por una criba con orificios circulares de 3.18 m.m, y separadas por una criba con orificios circulares de 3.18 m.m, y que no se desintegren en agua con facilidad.

Se refiere a los olores extraños al aroma natural del frijol, tales como: moho, agrio, a insectos, a roedores, etc.

Es el tiempo necesario para que el 100% de los granos de una muestra, estén cocidos en una prueba realizada al nivel del mar.

Es un grupo de metabolitos carcinogénicos altamente tóxicos, producidos por algunos hongos del género <u>Aspergillus Flavus</u> y otros hongos relacionados con el deterioro de los granos almacenados.

CLASIFICACION

Los lotes de frijol de acuerdo a sus características externas (coloración, forma y tamaño) se clasificarán en las clases y variedades siguientes: (Ver Anexos n°1 Y n°2).

Frijoles del Género Phaseolus: 3.1.1

3.1.1.1 Poroto arriñonado rojo (grandes o pequeños):

Es el lote formado principalmente por granos de forma arriñonada de color rojo oscuro o claro y que no contenga más de 6% de mezcla de granos y 3% de granos de contraste.

3.1.1.2 Poroto arriñonado rosado (grandes o pequeños. Tipo Light red kidney beans):

Es el lote formado principalmente por granos de forma arriñonada, de color rosado y que no contenga más de 6% de mezcla de granos y 3% de granos de contraste.

3.1.1.3 Poroto arriñonado amarillo o mantequilla:

Es el lote de granos formado principalmente por granos de forma arriñonada de color amarillo mostaza y que no contiene más de 6% de mezcla de granos y 3% de granos de contraste.

3.1.1.4 Poroto arriñonado moteado (grandes o pequeños):

Es el lote formado principalmente por granos de forma arriñonada moteados y que no contiene más de 6% mezcla de granos y 3% de granos de contraste.

3.1.1.5 Poroto o frijol negro:

Es el lote formado principalmente por granos de color negro (puede ser opaco o brillante) y que no contenga más de 6% de mezcla de granos y 3% de granos de contraste.

3.1.1.6 Otras variedades:

Son los porotos que no corresponden a ninguna de las clases anteriormente descritas. Se debe clasificar de acuerdo a su variedad y características externas. Se tolerarán un 6% de granos de otros colores y tamaños.

3.1.2 Frijoles del Género Vigna:

3.1.2.1 Frijoles rojos (tipo chiricanos):

Es el lote formado principalmente por granos rojos que no contenga más de 6% de mezcla de granos y 3% de granos de contraste.

3.1.2.2 Frijoles cremas (tipo chiricanos):

Es todo el lote formado principalmente por granos cremas que no contenga más de 6% de mezclas de granos y 3% de granos de contraste.

3.1.2.3 Frijoles ojos negros:

Es lote formado principalmente por granos de color blanco y negro y que no contenga más de 6% de mezclas de granos y 3% de granos de contraste.

3.1.2.4 Frijoles moteados:

Es el lote formado principalmente por granos moteados que no contenga más de 6% de mezclas de granos y 3% de granos de

3.1.2.5 Otras variedades:

Son los frijoles que no corresponden a ninguna de las variedades anteriormente descritas. Serán clasificadas de acuerdo a su variedad y características externas.

3.2 Los lotes de frijol de acuerdo a sus características de sanidad y aspecto se clasificarán en los grados de calidad siguientes:

Especial Primera Segunda

DESIGNACION

El frijol se designará por su nombre, variedad y calidad. Por ejem: "Poroto kalima de primera".

REQUISITOS 5.

5.1 Los lotes de frijol deberán estar formados al menos por 90% de granos enteros de frijol y que no tenga más de 5% de otros granos comerciales.

5.2 Uniformidad:

Cada lote de frijol deberá estar conformado por una misma variedad, es decir un mismo color y forma. Se aceptarán granos de clases contrastantes y variedades contrastantes en las tolerancias establecidas en las Tablas No.1 y No.2.

5.3 Sanidad y aspecto:

Independientemente de los tipos y clases de frijoles secos en granos, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos de calidad:

- Secos (no más de 14% de humedad) Limpios (hasta 3% de impurezas y materias extrañas)
- . Libres de insectos
 - Libres de contaminantes*
 - Libres de Micotoxinas*
- * Los niveles de Contaminantes y Micotoxinas deben estar de acuerdo a las tolerancias establecidas por el CODEX ALIMENTARIUS y los Organismos de Salud Nacionales.
- 5.4 No se aceptará en ninguno de los grados de calidad lotes de frijol que presenten granos infestados con insectos vivos en cualquiera de sus estados, ni granos afectados por hongos.

TABLA No.1: FACTORES Y GRADOS DE CALIDAD DEL POROTO (GENERO PHASEOLUS) MUESTRA DE 453.6 gr.

Grados o Clases	PORCENTAJES MAXIMOS (4)						
	IMPUREZAS Y QUEBRADOS	DAÑOS TOTALES (1)	GRANOS DE CONTRASTE	MEECLAS DE GRANOS	TIEMPO DE COCCION EN MINUTOS		
ESPECIAL	1	1	1	2	90		
PRIMERA	2	2	2	4	110		
SEGUNDA	3	4	3 ,	6	150		

SEGUN MUESTRA: Se clasifican según muestras los lotes que

cumplan con los requisitos exigidos para las clases especiales, 1ra y 2da. Estos lotes se definirán de acuerdo a las caracte-

rísticas de calidad que presenten las

muestras.

(1) El total de daños equivale a la suma de los daños por calor, insectos, microorganismos y otros daños.

TABLA No.2: FACTORES Y GRADOS DE CALIDAD DEL FRIJOL (GENERO VIGNA) MUESTRA DE 453.6 gr.

Grados o Clases	PORCENTAJES MAXIMOS							
	IMPUREZAS Y QUEBRADOS	DAÑOS TOTALES (1)	GRANOS DE CONTRASTE	MEZCLAS DE GRANOS	TIEMPO DE COCCION EN MINUTOS			
ESPECIAL	2	2	2	2	75			
PRIMERA	3	3	3	5	90			
SEGUNDA	5	4	4	6	110			

SEGUN MUESTRA:

Se clasifican según muestras los lotes que no cumplan con todos los requisitos exigidos para las clases especial, primera y segunda. Estos lotes se definirán de acuerdo a las características que presente la muestra.

(1) El total de daños equivale a la suma de los daños por calor, insectos, microorganismos y otros daños.

6. MUESTREO

La toma de muestra se hará de acuerdo a la Norma Técnica Panameña 396. GRANOS Y CEREALES.

7. METODOS DE ENSAYO

Los métodos de ensayo se realizarán de acuerdo a la Norma Técnica Panameña 460 FRIJOL METODOS DE ENSAYO Y ANALISIS.

8. EMPAQUE Y PRESENTACION

- 8.1 Los frijoles para expendio al por mayor:
- Deben ser presentados en empaques limpios, de material adecuado para la buena conservación y transporte del producto y con un contenido neto de 45.36Kg. Estos empaques irán precintados mecánicamente incluyendo en este cosido la etiqueta.

- Cada empaque llevará impreso en una etiqueta firmemente unida al mismo la siguiente información:
 - Nombre del Productor o Razón Social de la empresa
 - Dirección
 - Teléfono
 - Clase y origen
 - Peso neto en Kg. o Lb.
- 8.2 Los frijoles para expendio al detal:
- Deben ser presentados en empaques nuevos, limpios y de material adecuado para la buena conservación y transporte del producto y su contenido neto debe ser especificado en el empaque.

 Estos paquetes irán precintados, impresos o con etiqueta firmemente unida al mismo.
- En los paquetes deberá aparecer: Fecha de empaque
 Categoría
 Peso
- Los frijoles que se comercialicen sueltos deben reunir los mismos requisitos calidad y categorización especificados en esta norma.
- 8.3 Los frijoles para expendio al detal:
- Deben ser presentados en empaques nuevos, limpios y de material adecuado para la buena conservación y transporte del producto y su contenido neto debe ser especificado en el empaque.

 Estos paquetes irán precintados, impresos o con etiqueta firmemente unida al mismo.
- En los paquetes deberá aparecer: Fecha de empaque - Categoría - Peso
- Los frijoles que se comercialicen sueltos deben reunir los mismos requisitos calidad y categorización especificados, en esta norma.
- 8.4 Los empaques de 100 lbs. deberán especificar si el producto es de origen Nacional o Importado.
- 8.5 Todo producto importado deberá indicar país de origen
- 8.6 Esta norma regirá para el producto nacional e importado.

10. ANTECEDENTES

Para la elaboración de ésta Norma, se consideraron las siguientes:

- Norma Técnica Peruana. Legumbres Secas. Frijol. Requisitos. NTP 205.015 1993.
- Propuesta de Norma de Calidad para la Comercialización del Frijol IMA 1995.
- Propuesta de Norma de Calidad para la Comercialización del Poroto IMA 1995.
- Propuesta de Norma de Calidad para la Comercialización del Frijol IMA 1997.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JOAQUIN E. JACOME DIEZ Ministro de Comercio e Industrias

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES RESOLUCION Nº 372-98 D.G. (De 13 de agosto de 1998)

"Por la cual el DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

delega en el Director Administrativo del INDE la función de expedir certificaciones y autenticar copias de documentos que reposen en nuestros archivos"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 41 de la Constitución Nacional reglamentado por la Ley No. 36 de junio de 1998 en concordancia con el artículo 834 del Código Administrativo, toda persona tiene derecho a hacer peticiones y solicitar certificaciones a la Administración, las cuales deberán ser resueltas dentro del término de treinta (30) días.

Que el Director Administrativo es un funcionario de relieve en la administración pública con facultad para extender certificaciones y autenticar copias de documentos originales que reposan en las diferentes direcciones de la Institución.

Que de acuerdo a la legislación vigente, y aplicando por analogía lo establecido en el artículo 833 del Código Administrativo, el Director Administrativo en su calidad de jefe administrativo de la institución pública, tiene facultad para dar fe de las copias y certificaciones de documentos oficiales que expida a solicitud de persona interesada.

Que de conformidad con el artículo 12 numeral 11 de la Ley 3 de 5 de mayo de 1995, es atribución del DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES determinar las funciones básicas de cada unidad administrativa y asignar la autoridad y responsabilidad de los funcionarios.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Deléguese en el Director Administrativo del INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES la función de autenticar y expedir certificación de toda documentación que sea solicitada por persona interesada, sea ésta natural o jurídica.

ARTICULO SEGUNDO: Se establece que toda solicitud de autenticación o certificación deberá ser dirigida, mediante memorial en papel habilitado, al DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES por la persona interesada o a través de representante legal debidamente constituido. ARTICULO TERCERO: El Director Administrativo tendrá un término de treinta (30) días calendario para expedir la certificación o las copias debidamente autenticadas de los documentos que reposen en los archivos de la Institución, que hayan sido solicitados o para indicar, mediante una certificación dirigida al interesado, los motivos que le impidieron resolver en tiempo, la petición respectiva.

ARTICULO CUARTO: Los gastos que se ocasionen en concepto de expedición de copias, certificaciones y autenticaciones correrán por cuenta del solicitante. Se exceptúan de esta disposición: los Organismos Deportivos, los funcionarios del INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES o cualesquiera otras personas, que a criterio del DIRECTOR GENERAL, sean exoneradas del pago de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El Director Administrativo dejará constancia en el expediente de la solicitud, para determinar en su momento la fecha en que ingresó al despacho respectivo, y copia de la certificación expedida debidamente autenticada.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 16 de 3 de mayo de 1995, Código Administrativo, Ley 36 de junio de 1998 y Constitución Nacional.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece (13) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

RENE A. GONZALEZ
Director General

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA ACUERDO MUNICIPAL Nº 122 (De 21 de octubre de 1999)

EL CONSEJO MUNICIPAL DE BUGABA, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que desde el mes de 31 de Julio de 1999 el Matadero Municipal de Bugaba dejó de prestar servicio por incumplimiento del contrato de arrendamiento por parte de la empresa Carnes Neco de Bugaba S.A., lo cual ha afectado los intereses Municipales al dejar de percibir ingresos, para satisfacer diferentes necesidades de los diferentes Corregimientos y además, por el deterioro que ha sufrido tanto la infraestructura como el equipo y mobiliario de dicho matadero, a falta de mantenimiento y uso, como consta en informe emitido por la Fiscalizadora de La Contraloría General de La República de Control Fiscal en Bugaba, del Ingeniero Municipal, así como también del Ministerio de Salud, Dirección Provincial, Departamento de Protección de Alimentos Región de Chiriquí, entre otras instituciones Públicas y Privadas, y que se hace necesario habilitar a la mayor brevedad posible.

Que esta situación ha afectado los ingresos municipales, dejándose de atender necesidades urgentes de los corregimientos del Distrito de Bugaba.

Que además de los perjuicios económicos citados, la infraestructura, equipo y mobiliario se han deteriorado al punto que requieren de una inversión considerable y urgente para reiniciar el normal funcionamiento del Matadero de Bugaba.

Que el Distrito de Bugaba es uno de los mayores productores de cames de la República de Panamá, por lo que la habilitación y funcionamiento del Matadero de Bugaba se hace vital para esta industria.

Que el artículo CIENTO SIETE (107) de la LEY CIENTO SEIS (106) de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (1973), concede al Consejo Municipal facultad para exceptuar del procedimiento de licitación pública a aquellos casos de reconocida urgencia para prestar un servicio inmediato, siempre y cuando sea aprobado por las dos terceras partes de los miembros del respectivo Concejo.

Que lo expresado en CONSIDERANDOS anteriores, constituyen un hecho de urgencia evidente para proceder a realizar un acto de contratación directa- arrendamiento del Matadero de Bugaba, que permite prescindir de la licitación pública.

Que el numeral TERCERO (3 ro.) del artículo CINCUENTA Y OCHO (58) de la LEY número CINCUENTA Y SEIS (56) de VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995), autoriza a la contratación directa en aquellos casos en que hubiere urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público de selección de contratistas.

Que en sesión celebrada en esta fecha, VEINTIUNO (21) de OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999), el Consejo Municipal de Bugaba, aprobó por unanimidad la recomendación de la Comisión de Matadero, refrendada por la Comisión de Hacienda, la celebración de contratación directa para el arrendamiento del Matadero Municipal de Bugaba.

Que se han presentado a esta Corporación Edilicia propuestas por parte de las empresas PANACARNES S.A., y AGROGANADERA VOLCAN, con el propósito de arrendar el matadero en referencia, las cuales han sido analizadas detenidamente para determinar cual se ajusta en mayor grado a los requerimientos del Ministerio de Salud y demás instituciones públicas mencionadas, así como del Municipio de Bugaba, obteniéndose el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, para conceder a la empresa PANA CARNES S.A. el arrendamiento del Matadero de Bugaba

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Prescindir del acto de dicitación pública para el arrendamiento del Matadero de Bugaba y en su lugar, por urgencia evidente, efectuar contratación directa con la empresa que presente la mejor propuesta.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar la propuesta presentada por PANA CARNES S.A. y efectuar la comunicación correspondiente al Alcalde Municipal de Bugaba, para que a la mayor brevedad posible, firme el contrato correspondiente, previa consulta con el Ingeniero Municipal y La Asesora Legal del Municipio y demás instituciones oficiales que se estimen necesarias.

ARTICULO TERCERO: Rige el acuerdo a partir de su aprobación y sanción.

Dado en el salón de Sesiones OVIDIO NOVOA CHAVARRIA, del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, a los VEINTIUN (21) días del mes de OCTUBRE de mil novecientos noventa y nueve (1999).

H.R. MANUEL FERNANDEZ
Presidente

NIXZA ELENA ARAUZ Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA La Concepción, 22 de octubre de 1999

PROF. LIBORIO VALDES H. Alcalde Municipal

MILAGROS ORTEGA Secretaria

AVISOS

AVISO
A efectos de cumplir con
las formalidades de lo
dispuesto en el Artículo
setecientos setenta y
siete (777) de Código de
Comercio informamos
que la Licencia
Comercial Nº 5155 de

persona natural se constituye a Persona Jurídica a nombre de NAILS & DETAILS. Rollo, Imagen, Ficha: RUC - 24804 - 1-367378 L-459-834-63 Tercera publicación

AVISO
Por este medio yo GUL
MADHAVDAS TOLANI,
varón, mayor de edad,
con cédula de identidad
personal N-16-23 por
este medio comunico
que he traspasado por

venta el establecimiento comercial denominado CANDY BOUQUET, amparado con el registro comercial Tipo B Nº 1998-6596 a la señora MARTA MARGOT MARQUEZ DE GONZALEZ con cédula

de identidad Nº 8-161-62. Lo anterior es cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio. L-459-848-83 Segunda publicación

LA DIRECCION
GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA
A LA SOLICITUD
300576
CERTIFICA:

Que la sociedad PRIVATE DISCOUNT BROKERS S.A., se encuentra registrada en la Ficha 288923, Rollo 42691 Imagen, 9 desde el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro,

DISUELTA
Que esta sociedad
acuerda la disolución
rnediante Escritura Nº
13220 de 26 de octubre
de 1999 de la Notaría
Quinta del Circuito de
Panamá, inscrita al
Tomo 279 Asiento 55353
a la Ficha 288923 según
consta en el Registro
Público de la Sección de
Persona Mercantil de 30
de octubre de 1999.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a las 01:59:33.7 p.m.

Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 300576. Fecha: 15/11/1999.

MAYRA G. DE WILLIAMS Certificador L-459-689-00 Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION Escritura Mediante Pública Nº 12,091 de 15 de noviembre de 1999, de la Notaría Octava del circuito de Panamá, registrada a Ficha 267538, Documento 45903, inscrita el día 18 de noviembre de 1999; ha sido disuelta la sociedad WILDER FINANCE CORP. L-459-827-84 Unica publicación

LA DIRECCION
GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA
A LA SOLICITUD
438298
CERTIFICA:
Que la sociedad
STOCKIN CORP.. se
encuentra registrada en
la Ficha 357551. Rollo

novecientos novena y nueve. DISUELTA Que dicha sociedad

64328 Imagen, 55 desde

el cuatro de marzo de mil

acuerda su disolución mediante Escritura Pública Nº 7861 de 11 de noviembre de 1999 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá. Según consta a la Ficha 357551, Documento 45900, de la Sección de Personas Mercantil desde el 18 de noviembre de 1999.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a las 09:14:11.2 a.m.

Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 438298. Fecha: 24/11/1999.

MAYRA G. DE WILLIAMS Certificador L-459-908-18 Unica publicación

GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA
A LA SOLICITUD 469256
CERTIFICA:
Que la sociedad
W I N S L O W
INVESTMENTS &

LA DIRECCION

W I N S L O W INVESTMENTS & HOLDING CORP.. se encuentra registrada en la Ficha 360884. Rollo 65337

Imagen, 11 desde el cinco de mayo de mil novecientos novena y nueve,

DISUELTA
Que dicha sociedad
acuerda su disolución
mediante Escritura
Pública Nº 7843 de 11
de noviembre de 1999 de
la Notaría Tercera del
Circuito de Panamá.
Según consta a la Ficha
360884, Documento
45910, de la Sección de
Personas Mercantil desde
el 18 de noviembre de
1999.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintitres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a las 01:30:08.5 a.m.

Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 469256. Fecha: 23/11/1999.

MAYRA G. DE WILLIAMS Certificador L-459-907-87 Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 300484 CERTIFICA:

Que la sociedad T A L L G R A S S INVESTMENTS S.A., se encuentra registrada en la Ficha 359491, Rollo 64918, Imagen, 40 desde el ocho de abril de mil novecientos novena y nueve,

DISUELTA
Que dicha sociedad
acuerda su disolución
mediante Escritura
Pública № 7817 de 09
de noviembre de 1999 de
la Notaría Tercera del
Circuito de Panamá.
Según consta a la Ficha
359491, Documento
46748, de la Sección de
Personas Mercantil desde

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a las 11:43:59.5 a.m.

el 22 de noviembre de

1999.

Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 300484. Fecha: 24/11/1999.

MAYRA G. DE WILLIAMS Certificador L-459-908-84 Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO
EMPLAZATORIO
Se hace saber al
público, en cumplimiento
del Artículo 777 del
Código de Comercio,
que JOSE MARIA
JAEN QUINTERO, con

cédula de identidad personal Nº 7-46-787. con domicilio en ciudad de Las Tablas, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, propietario del negocio amparado bajo el

registro comercial Nº 0465 cuya denominación es MATERIALES ELECTRICOS JAEN, ubicado en Calle La Independencia ciudad de Las Tablas, ha vendido a la sociedad anónima

ELECTRICOS BARETA, S.A., por lo tanto se publica el presente edicto. Tal como lo señala el Código de Comercio. Las Tablas, 25 de noviembre de 1999. José María Jaén Quintero Cédula 7-46-787 L-459-754-60 Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA REGION Nº 10 -DARIEN EDICTO Nº 132-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
ANTONIO EDUARDO
OSORIO YRIGOYEN,

vecino (a) de Qda. Honda, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº P-11-31454, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0346-97, según plano aprobado Nº 501-01-0824, la adjudicación a título

oneroso de una parcela tierra Baldía de Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 5121.224 M2. ubicada en La Villa. Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia Darién. comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juan Gabino Rivas Mosquera.

SUR: Terrenos nacinales (Desocupados). ESTE: Camino.

OESTE: Quebrada La Villa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir última de la publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 28 días del mes de septiembre de 1999.

JANEYA VALENCIA Secretaria Ad-Hoc ING. EDUARDO QUIROZ **Funcionario** Sustanciador L-459-920-06 Unica Publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE **REFORMA AGRARIA** REGION № 10 -**DARIEN**

EDICTO № 140-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) ANTONIO EDUARDO OSORIO YRIGOYEN, vecino (a) Quebrada Honda, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº P-11-31454, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-3304, según plano aprobado Nº 501-01-0852, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 6282.33 M2. ubicada en Quebrada Honda, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Angel Saldaña.

SUR: Manuel Vega. ESTE: Angel Saldaña. OESTE: Carretera que conduce de Puerto Lara.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Santa Fe y copias del mismo entregarán interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Santa Fe, Dado en

Darién, a los 20 días del mes de octubre de 1999

JANEYA VALENCIA

Secretaria Ad-Hoc ING. EDUARDO QUIROZ Funcionario Sustanciador L-459-920-14 Unica Publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS **SANTOS**

EDICTO № 266-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER: Que DORALIS BENILDA CARDENAS RIOS, vecino (a) de Agua Buena, Corregimiento de Agua Buena, Distrito Los Santos, de portador de la cédula de identidad personal Nº 7-116-237, ha solicitado al Ministerio Desarrollo Agropecuario, Departamento Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-166-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 4616.63 M2. ubicadas en el plano Nº 703-12-7173, ubicadas en Tres Quebradas, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, y está comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de

Félix Melgar - José Cortez Sandoval -Isidoro Villarreal. SUR: Terrenos de Juventina Vergara. ESTE: Callejón que conduce de la

Carretera Central hacia el poblado. OESTE: Terreno de

Digna Sáez De León. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Tres Quebradas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veinticuatro días del mes de noviembre de 1999.

IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-459-870-77 Unica Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA **MUNICIPAL** DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO **ALCALDIA** MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 258 El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor (a) MARIA DE LOS SANTOS CASTRO DE TEJEIRA, panameña, edad, mayor de

casada, Oficio Educadora, con residencia en Panamá, Juan Díaz, Casa Nº J17, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 7-700-1140, en su propio nombre representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Vereda que conduce a la Calle Principal de Guadalupe, de la Barriada Calle El Santeño corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por Luis Antonio Santos Rodríguez con 15.54 Mts.

SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por Ofelina Díaz Acevedo con 15.38 Mts

ESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Foio 472, ocupado por Edwin Broce 33.56 Mts

OESTE: Vereda con 38.26 Mts. Area total del terreno. quinientos cincuenta y

cinco metros cuadrados con dos mil cuatrocientos sesenta centímetros cuadrados (555,2460 Mts. 2). Con base a lo que

dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado. por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 11 de octubre de mil novecientos noventa v nueve.

El Alcalde (Fdo.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA

A.
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
once (11) de octubre de
mil novecientos
noventa y nueve.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-459-860-55
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 212-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
D e s a r r o I I o
A g r o p e c u a r i o ,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:
Que, LIDIA GARCIA
DE GONZALEZ,

vecino (a) de La Mesa, corregimiento de La Mesa, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 6-34-522 solicitado al ha Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Agraria, Reforma Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-179-98. la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 21 Has + 0062.63 M2., en el plano Nº 704-08-7150 ubicado en La Cascajosa Corregimiento de La Mesa, Distrito de Macaracas, Provincia Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río La Villa. SUR: Terreno de Miguel Antonio Rodríguez y camino hacia La Mesa.

ESTE: Camino que conduce del Río La Villa a La Mesa.

OESTE: Quebrada
Los Caballos y Miguel
Antonio Rodríguez.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la

de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los cinco días del mes de

octubre de 1999.
IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A. VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-458-635-90
Unica Publicación R

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DEPARTAMENTO DE **REFORMA AGRARIA** REGION Nº 8 - LOS **SANTOS** EDICTO № 211-99 El Suscrito Funcionario del Sustanciador Ministerio Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER: DIOMEDES Que. **VELASQUEZ** DE LEON, vecino (a) de Capital. corregimiento Cabecera, Distrito de Panamá, y con cédula de identidad personal Nº 7-40-991. ha solicitado al Ministerio Desarrollo de Agropecuario Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-149-98. la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1,599.11 M2., en el plano Nº 701-07-7095, ubicado en Las Trancas, Corregimiento de Las Trancas, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Callejón. SUR: Terreno de

Eustorgio Solís De León.

ESTE: Callejón. OESTE: Terreno de Eustogio Solís De León.

los efectos Para legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de Las Trancas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de

Dado en la ciudad de Las Tablas a los cinco días del mes de octubre de 1999.

IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-458-615-98 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 210-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de D e s a r r o I I o A g r o p e c u a r i o , Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, ALFREDO
G O N Z A L E Z
CORDOBA, vecino (a)

de Santo Domingo, corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-55-441, ha solicitado Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-366-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 6,663.57 M2., en el plano Nº 701-22-6904 ubicado en Domingo, Santo Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas. Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de

Joaquín González. SUR: Terreno de Alcibiades Barrios y Ramiros Barrios.

ESTE: Camino que conduce de Santo Domingo a Campo Alegre.

OESTE: Terreno de Alcibiades Barrios y carretera que conduce de Santo Domingo -Las Tablas - Campo Alegre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de -- V copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Las Tablas a los cinco días del mes de octubre de 1999.
IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-458-587-81
Unica Publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO** DE REFORMA **AGRARIA** REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO № 204-99 ΕI Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los

Santos, al público: HACE SABER: Que, DARIO AUGUSTO DOMINGUEZ MONTENEGRO, vecino (a) de El Cocal, corregimiento de El Cocal, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7- 53-346, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8. Los Santos, mediante solicitud Nº 7-015-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1,024.31M2., en el plano Nº

702-05-7084 ubicado en Mira Flores, Corregimiento de El Cocal, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes ilinderos:

NORTE: Camino que va a El Cocal.
SUR: Terreno de

Liberato Domínguez ESTE: Camino a otros lotes.

OESTE: Calle central a Peña Blanca.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de El Cocal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los seis días del mes de octubre de 1999.

IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA

C.
Funcionario
Sustanciador
L-458-596-59
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 182-99
El Suscrito
Funcionarlo
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER: ZOILO DOMINGUEZ DE LEON, vecino (a) de Perales corregimiento de La Pasera, Distrito de Guararé, y son cédula de identidad personal Nº 7-12-162 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-08-198, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1,563.22M2., en el plano Nº 701-06-7043 ubicado Perales, en Corregimiento de La Pasera, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos. comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino hacia el río Perales.

SUR: Terreno de Riter Zúñiga D. ESTE: Vereda Libre (terreno nacional). OES T Servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de La Pasera y copias del mismo se entregarán

al interesado para que

los haga publicar en los de órganos publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los cinco días del mes de octubre de 1999.

IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C.

Funcionario
Sustanciador
L-458-616-45
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO** DE **REFORMA AGRARIA** REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 200-99 EI Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER: Que, ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ, vecino (a) de Las Palmitas, corregimiento de Las Palmitas, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-105-942 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos,

mediante solicitud Nº 7-328-98 18 adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 3,270.27 M2., en el plano Nº 702-13-7069 ubicado en Las Palmitas, Corregimiento de Las Palmitas, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino que

conduce de Las Palmitas al río. SUR: Terreno de

Adelaida Castillo de Amaya. ESTE: Terreno de

Rosa González. OESTE: Terreno de Adelaida Castillo de

Amaya.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Las Palmitas y coplas del mismo se entregarán

al interesado para que los haga publicar en los órganos de correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la

última publicación.
Dado en la ciudad de
Las Tablas a los cinco
días del mes de
octubre de 1999.

IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA

C.
Funcionario
Sustanciador
L-458-603-98
Unica Publicación R